



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

17 FEB 2023

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

006453

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 211, para su publicación.

RECIBIDO
17 FEB 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agencia

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 211**, mediante el cual se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de febrero de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

RECIBIDO
17 FEB 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de febrero de 2023.

Por la Mesa Directiva

RECIBIDO
17 FEB 2023
SECRETARIA DE GOBIERNO
ORDEN DE PARTE

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.C.P.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Dip. María del Rocío Adame Muñoz.- Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMML/Js'

HB-16
2-2



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 211

PRIMERO.- Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, así como el combate a la contaminación.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a **XXVIII.** (...)

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, que en su caso se requieran;

XXX a XXXI. (...)

(...)



(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos



de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, remítase al Registro de Organismos Descentralizados para que proceda a cancelar la inscripción de la Entidad.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria